



Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día dieciséis de mayo de dos mil diecisiete.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

- 1. El día dieciséis del mes y año que transcurre, se recibió solicitud de acceso de información, a nombre de quien requiere: '(...) PRESUPUESTO ANUAL 2016, VIAJES QUE REALIZÓ EL PRESIDENTE EN 2016. DURACIÓN DEL VIAJE, DESTINO Y FECHAS, CUANTOS MIEMBROS SON DE LA COMITIVA PRESIDENCIAL, QUIENES SON LOS PROVEEDORES DE CASA PRESIDENCIAL, SALARIO DE TODOS LOS QUE TRABAJAN EN CAPRES.
- 2. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- 3. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD.

1. Sobre la excepción legal de tramitar solicitudes de información

Como consecuencia del principio de legalidad enmarcado en los procedimientos administrativos previstos en las letras b) e i) del artículo 50 LAIP, le corresponde al Oficial de Información recibir, dar trámite y resolver las solicitudes de acceso que dentro de sus competencias funcionales se sometan a su conocimiento. En tal perspectiva, como derivación del principio de máxima publicidad contemplado en la LAIP, el suscrito debe potenciar el acceso a la información pública cuando los particulares entablen sus pretensiones de conocimiento sobre los negocios públicos en cumplimiento de los requisitos de forma establecidos en la ley.

Lo anterior implica que en el procedimiento de acceso a la información, las causales de inadmisión ó de abstención en el trámite de las solicitudes realizadas por los particulares deben interpretarse en el sentido más favorable al derecho a informarse de la documentación que obra en poder del Estado; lo cual implica una presunción de admisibilidad que solo puede ser desvirtuada de forma motivada y taxativa por los entes obligados con base a los parámetros establecidos en la LAIP y su base normativa de aplicación supletoria.

Para el caso en comento, el suscrito advierte que la información pretendida por el peticionario se encuentra a disposición del público en el portal de transparencia de esta institución -publica.gobiernoabierto.gob.sv-, como parte de su información oficiosa, de la siguiente manera:

- Presupuesto anual correspondiente al ejercicio fiscal 2016, se ubica en el Marco Presupuestario, en el apartado Presupuesto Actual, en Presupuesto Asignado 20161.
- Viajes del Presidente de la República Salvador Sánchez Cerén, detallando i) lugar, ii) periodo, iii) fecha, y iv) comitiva, para el año 2016, se encuentra a disposición del público en el Marco Presupuestario, en el item viajes, específicamente en Viajes del Presidente Salvador Sánchez Cerén 2.
- Proveedores de Presidencia de la República, cuyo detalle se encuentra en el Marco Presupuestario, en apartado Registro de Ofertantes y Contratistas, según art. 15 LACAP, en Registro de Proveedores que contiene tres archivos: 1. Registro de Proveedores de la Secretaria de Cultura 2017, 2. Registro de Proveedores Presidencia 2017, y 3. Registro de Proveedores de la Secretaria Técnica 20173.
- Salario de los empleados y funcionarios de Presidencia de la República, se encuentra disponible en el Marco Presupuestario, apartado Remuneraciones, que contiene el detalle de los cargos presupuestarios por ley de salarios y contratos a partir del año 2014 al 20174.

A partir de los elementos anteriores, resulta necesario avocarse a la excepción contemplada en el artículo 74 letra b) LAIP, en cuanto se concatenan los presupuestos necesarios para su configuración -la existencia de una solicitud directa y la previa disposición de la información en un medio disponible al público, y la indicación de su ubicación a la interesada-.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. Declarase improcedente el trámite de la pretensión de acceso a la información formulada por , con base a la excepción dispuesta en la letra b) del artículo 74 LAIP por encontrarse alojada en el portal electrónico de Gobierno Abierto.

2. Notifiquese a la interesada en el medio y forma señalada para tales efectos.

Pavel Benjamin Cruz Álvarez Oficial de Información

Presidencia de la República

¹ Especificamente en el línk: http://publica.gobiemoabierto.gob.sv/institutions/presidencia-de-la-republica/information_standards/presupuesto-actual

² Especificamente en el link: http://publica.gobiernoablerto.gob.sv/institutions/presidencia-de-la-republica/information_standards/viajes?page=1

³ Especificamente en el link: http://publica.gobiemoabierto.gob.sv/institutions/presidencia-de-la-republica/information_standards/registro-de-ofertantesy-contratistas-segun-art-15-lacap

⁴ Especificamente en el link: http://publica.gobiernoabierto.gob.sv/institutions/presidencia-de-la-republica/information_standards/remuneraciones